

RESOLUCIÓN DE 30 DE ABRIL DE 2008, DE LA DELEGADA PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE SEVILLA, POR LA QUE SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EMPRESA DERIBER S.A. PARA LA EXPLOTACIÓN DE UNA PLANTA DE ELABORACIÓN DE RESIDUOS CÁRNICOS (GRASAS Y HARINAS) EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE GUILLENA, PROVINCIA DE SEVILLA

(EXPEDIENTE AAI/SE/058)

30 de abril de 2008

VISTO EL EXPEDIENTE

AAI/SE/058, iniciado a instancia de D. Emilio Espuny , en nombre y representación de la empresa DERIBER S.A., en solicitud de Autorización Ambiental Integrada, instruido en esta Delegación Provincial conforme a lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-

En fecha 21 de junio de 2006, presentó por D. Emilio Espuny, en nombre y representación de DERIBER S.A., solicitud de Autorización Ambiental Integrada para su instalación de EL POLIGONO INDUSTRIAL EL CERRO C/ FUNDICIONES s/n (GUILLENA). El anexo I del presente documento contiene una descripción de la instalación.

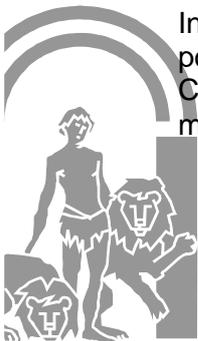
SEGUNDO.-

A dicha solicitud se acompañó la siguiente documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 16/2002:

Proyecto básico suscrito por el Ingeniero Industrial D. Juan Pérez García de Prado, con fecha de 27 de septiembre de 2006; Licencia Municipal; Fotocopia de la solicitud de Informe de Compatibilidad; las anteriores resoluciones obtenidas tras hacer cursado los procedimientos ambientales (Expte.CIP 058/1998; Expte.CIP 086/2003), Inscripción de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos, Autorización de vertido de aguas fecales y pluviales a la Red Municipal, así como documentación administrativa varia, permisos, informes y documentación técnica.

TERCERO.-

Incoado el correspondiente expediente administrativo, que procedimentalmente ha de regirse por lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se procede a someter el expediente a información pública durante 30 días, mediante inserción de anuncio en el BOP el día 13 de marzo de 2007. El anexo VI del



presente contiene un resumen de las alegaciones recibidas.

CUARTO.-

Transcurrido el periodo de treinta días de información pública, a contar desde que apareció publicado en el BOP de 13/02/2007, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley 16/2002, el expediente fue remitido al Ayuntamiento de Municipio y a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, que emite informe de 30 de abril de 2007.

Las consultas realizadas han informado en el sentido siguiente:

Informe de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, cuyas consideraciones han sido recogidas en este condicionado.

Informe del Ayuntamiento de Municipio, cuyas consideraciones han sido tenidas en cuenta en este condicionado.

Informe del Órganos de la CMA, cuyas consideraciones han sido tenidas en cuenta en este condicionado.

QUINTO.-

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 20 de la Ley 16/2002, se procede a dar trámite de audiencia a los interesados, recibándose alegaciones por el peticionario en la fecha de 29 de ABRIL de 2008 Las alegaciones y las respuestas dadas a las mismas se han incluido en el anexo VI del presente documento.

SEXTO.-

Con fecha 30 de ABRIL de 2008 el Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla se formula la presente propuesta de resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-

De conformidad con el artículo 3 h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se entiende que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada será el órgano de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación que ostente las competencias en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.-

El artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que, en aquellos casos en los que una disposición atribuya competencia a una Administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio.



TERCERO.-

La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 9.2 del anejo 1 de la Ley 16/2002, quedando incluida, por tanto, en su ámbito de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del citado texto normativo.

CUARTO.-

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, la instalación debe someterse al trámite de INFORME AMBIENTAL, al tratarse de una actividad comprendida en el anexo II de dicho cuerpo legal.

Por ello, en su momento la Comisión Interdepartamental Provincial de Medio Ambiente aprobó los procedimientos de Prevención Ambiental (Expedientes: CIP 058/1998 “Planta de Elaboración de Grasas y Harinas” y CIP 086/2003 “Ampliación de Fábrica de Grasas y Harinas de Origen Animal”).

QUINTO.-

A la instalación de referencia le es de aplicación la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

SEXTO.-

A la instalación de referencia le es de aplicación la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

POR LO QUE

A la vista de los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas; la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, el Decreto 14/1996, de 16 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad de las Aguas Litorales, y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,



HE RESUELTO

PRIMERO.-

Otorgar la autorización ambiental integrada a la instalación de referencia siempre que la actividad proyectada se ajuste a los requerimientos expresados en el proyecto técnico presentado por el promotor y a los condicionantes establecidos en los anexos que conforman la presente, los cuales se relacionan a continuación:

- I – Descripción de la instalación
- II – Condiciones generales
- III – Límites y condiciones técnicas
- IV – Plan de vigilancia y control
- V – Plan de mantenimiento
- VI – Alegaciones presentadas

SEGUNDO.-

La autorización ambiental integrada se otorgará por un plazo de 8 (OCHO) AÑOS, salvo que se produzcan antes de dicho plazo modificaciones sustanciales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización o que se incurra en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002.

TERCERO.-

La concesión de la presente autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114, 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

30 de abril de 2008
La Delegada Provincial

Fdo.: Pilar Pérez Martín



I: DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

Expediente: AAI/SE/058

Promotor: DERIBER S.A.

- Instalación:
 - PLANTA DE ELABORACION DE RESIDUOS CÁRNICOS (GRASAS Y HARINA DE CARNE; HARINA DE PLUMA).

Emplazamiento:

- Polígono Industrial el Cerro C/ Fundiciones s/n. T.m. Guillena (Sevilla).
-

Características de las instalaciones:

DERIBER, S.A. gestiona subproductos de origen animal de la categoría 3 (subproductos animales para la obtención de grasas con destino a piensos y harinas con destino a piensos de animales de compañía) que llegan en camiones contenedores a temperatura ambiente. También puede llegar subproducto congelado si ha sido producido con más de 24 horas de antelación sobre la hora de recepción.

Consta de dos líneas de producción: a través de las dos se obtienen grasas animales y harinas a partir del procesado de subproductos animales (incluidos los despojos). Además las mencionadas líneas están también preparadas para obtener harinas a partir del procesado de plumas de aves.

A: En la primera línea de producción:

Los camiones descargan en tolvas cerradas, desde donde, mediante tornillos sinfines, se alimenta un sistema de trituración consistente en un molino donde se consigue una granulometría del subproducto inferior a 30 mm.

La pasta resultante es conducida a un digestor continuo donde es sometida a un tratamiento térmico. (Temperatura entre 138 y 158 °C y depresión de 3 mbar).

El material cocido es sometido a un proceso de separación física mediante un precolador del que se obtiene un efluente líquido (grasa) y un sólido (chicharro o proteína). Ambos efluentes no están purificados y por tanto es necesario someterlos a un proceso de depuración.

La grasa es filtrada a través de un trómel antes de llegar a dos centrifugas, donde es sometida a un proceso de centrifugación para eliminar impurezas. Desde aquí es enviada a los depósitos de almacenamiento de grasas, donde permanecen atemperadas hasta su expedición en camiones cisternas. La grasa es utilizada por otras empresas como materia prima para la elaboración de piensos de engorde.

Por su parte, el chicharro es conducido hacia las prensas para separar el alto contenido de grasas que aún contiene y obtener un producto prensado que, una vez molido y transformado en harina, contiene entre un 12 y un 14% de grasa bruta.

La harina es almacenada en silos, siendo posteriormente transportada en camiones hacia empresas que las utilizan como materia prima para la fabricación de comida para animales de compañía.

El orden de procesos es el siguiente:



- Recepción materias primas
- Trituración en un molino donde se obtienen partículas inferiores a 30 mm.
- Esterilización en reactor con atmósfera controlada a 133^o C, 3 bar de presión y 20 minutos, para destruir agentes patógenos.
- Deshidratación
- Precolado. A partir de este se separan las Grasas de los Chicharros (sólidos)
 - Para las Grasas:
 - Eliminación de partículas
 - Decantación. A partir del cual se obtiene la grasa separada de las partículas
 - Filtrado de Grasa
 - Almacenamiento
 - Carga y Expedición
 - Para los Chicharros:
 - Prensado, obteniéndose la harina
 - Molienda
 - Cribado

B: En la segunda línea de producción:

En la línea de tratamiento de plumas como primer paso se preparan las plumas y se suavizan aplicándole una inyección de vapor que facilite la posterior hidrólisis.

El proceso de hidrolizado se realiza en el hidrolizador continuo, con capacidad para 4000 kg/h en el que se le da presión y temperatura durante algo más de 30 minutos. Al finalizar la operación las plumas se llevan a unos secadores de discos donde la pluma es secada y separada de la corriente húmeda por intercambio de calor. El agua extraída al producto, unos 1.600 kg/h, se traslada al sistema de tratamiento de vapor y gases. Finalmente por medio de una molienda y cribado se obtiene la harina definitiva.

La secuencia de procesos de esta línea es la siguiente:

- Recepción y descarga de materia prima (plumas de aves)
- Inyección de vapor para suavizar
- Hidrolizado
- Deshidratación y secado en el secador de discos. Se extraen unos 1.600 kgs/h de agua que se traslada al sistema de tratamiento de vapor y de gases.
- Molienda, convirtiéndola en harina
- Cribado
- Almacenamiento
- Carga y expedición.

En toda la zona de proceso así como en la zona de descarga hay una red de recogida de derrames y de aguas de lavado que conduce a un depósito de 20 m³, que sirve de almacenamiento y regulación para su bombeo hacia la unidad de termodestrucción, donde se tratan esta agua.

Los vapores que se generan en los tratamientos son aspirados y conducidos hacia el sistema de termodestrucción.



II: CONDICIONES GENERALES

PRIMERO.-

El presente Informe se realiza según la documentación presentada por el promotor del proyecto, junto a las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, tal y como se describe en los ANTECEDENTES DE HECHO.

SEGUNDO.-

La Autorización Ambiental Integrada deberá ser renovada con anterioridad al vencimiento del plazo de vigencia. Para ello, DERIBER S.A. solicitará su renovación con una antelación mínima de DIEZ MESES antes del vencimiento del plazo de la misma.

TERCERO.-

En el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación en la instalación, DERIBER S.A. deberá comunicarlo a esta Delegación Provincial, indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el artículo 10 de la Ley 16/2002, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.

CUARTO.-

En el transcurso de los primeros meses desde el comienzo de la actividad la Consejería de Medio Ambiente podrá inspeccionar las instalaciones, verificando el cumplimiento de las condiciones de esta autorización. El contenido de esta inspección-auditoría inicial se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el apartado V de este documento.

QUINTO.-

A lo largo del periodo de vigencia de la Autorización Ambiental Integrada la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla inspeccionará las instalaciones y procederá a verificar el cumplimiento de condiciones establecidas en esta autorización, mediante las auditorías parciales cuyo contenido se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el apartado V de este Documento.

SEXTO.-

Las inspecciones programadas tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II – "Tasas", de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. Su cálculo dependerá del contenido de dichas auditorías, tal y como se detalla en cada caso en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el apartado V del presente documento. El importe de las mismas se obtendrá a partir de los valores reflejados en los anexos de la citada Ley 18/2003 y sus posteriores actualizaciones.

SÉPTIMO.-

La Consejería de Medio Ambiente podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos,



cumpléndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, el acceso a la empresa de forma inmediata. Si, según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente autorización, el titular deberá informar por escrito de los mismos, entendiéndose que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la presente autorización cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a la correspondiente Delegación Provincial.

OCTAVO.-

DERIBER S.A. deberá remitir anualmente, antes del 31 de marzo, datos sobre las emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR (Registro Europeo de Emisiones y Transferencia de Contaminantes) y de las autorizaciones ambientales integradas y su modificación realizada mediante el Real Decreto 812/2007, de 22 de junio.

NOVENO.-

De conformidad con Sección 2ª del Título II de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, denominada "Impuesto sobre emisión de gases a la atmósfera", DERIBER S.A. esta sujeta a las obligaciones establecidas para este tributo ecológico (Declaraciones anuales, Liquidaciones, Pagos fraccionados a cuenta y Libro de Registro de Instalaciones).

DECIMO.-

El titular de la instalación informará inmediatamente a esta Delegación Provincial de cualquier incidente o accidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente, incluidas las paradas prolongadas de la instalación (por un periodo superior a TRES MESES) ya sean previstas o no.

DECIMOPRIMERO.-

En el caso de cierre definitivo de la instalación DERIBER S.A. deberá presentar, con antelación suficiente (DIEZ MESES) a dicho cierre, un Proyecto de desmantelamiento.



III: LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

A.- ATMÓSFERA

Emisiones a la atmósfera

La planta presenta dos **focos de emisiones** generadores de vapor canalizados a la atmósfera.

- El foco P1G1 es un generador de vapor asociado a una caldera que aprovecha los gases de combustión del termodestructor, para producir el vapor que necesita la fábrica. El termodestructor consiste en una cámara de combustión que utiliza como combustible fuel oil aunque también está acondicionada para el consumo de gas natural.
- El foco P1G2 asociado a una caldera auxiliar de generación de vapor. Esta caldera únicamente se pone en funcionamiento cuando hay un déficit de vapor en la instalación. Utiliza fuel oil como combustible, aunque está acondicionada para el consumo de gas natural.

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones a la atmósfera tales como: concentraciones, caudal, etc. deberá ser autorizada previamente.

DESCRIPCIÓN	CLASIFICACIÓN L-34/07 (epígrafe)	CODIFICACIÓN	COORDENADAS UTM	COMBUSTIBLE
FOCO 1	B (020201)	P1G1	X=232250,91 Y=4161302,85	FUEL OIL
FOCO 2	B (020202)	P1G2	X=232260,67 Y=4161313,06	FUEL OIL

A.1. CONDICIONES TÉCNICAS

Las bocas de muestreo u orificios de medida de las conducciones de emisión cumplirán en altura, así como en forma, número, tamaño y ubicación de orificios de medida, con lo establecido en la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976 sobre Contaminación Atmosférica. Prevención y Corrección de la Contaminación.

Las bocas de muestreo serán de tubo industrial de 100 mm de longitud, roscada o con bridas y tendrán una tapa que permita su cierre cuando no se utilicen. Por encima los orificios de medida se colocarán sendas pletinas y ganchos a 15 y 80 cm respectivamente.

Alrededor de cada uno de los orificios debe existir una zona libre de obstáculos que será un espacio tridimensional que tendrá 30 cm por encima de la boca y 50 cm por debajo, 30 cm por cada lado de ésta y de profundidad desde la perpendicular de la boca al exterior de al menos 2,5 m (para chimeneas con diámetro menor de 1,5 m) y 4 m (para chimeneas con diámetro mayor de 1,5 m).

La plataforma fija sobre la que se situarán los equipos de medida debe tener las



siguientes características:

1. Estar situada 1,6 metros por debajo de los orificios de medida.
2. La anchura de la plataforma será aproximadamente de 1,25 m y el piso de la plataforma ha de extenderse hasta la pared de la chimenea. Al mismo tiempo se colocará una trampilla que permita tapan el hueco que deja la escalera para evitar riesgos de caída.
3. Ser capaz de soportar un peso de 3 hombres y 250 kg de peso.
4. Debe estar provista de barandilla de seguridad de 1 metro de altura, cerrada con luces de unos 30 centímetros y con rodapiés de 20 cm de altura.
5. Cerca de la boca de muestreo debe instalarse una toma de corriente de 220 V preparada para la intemperie con protección a tierra con protección a tierra y unos 2500 W de potencia.

El acceso a la plataforma de trabajo será mediante escalera de peldaños, escalera de gato o montacargas. En el caso de instalar escalera de gato se prolongará ésta poniendo peldaños un metro por encima del suelo de la plataforma de trabajo. Si la altura lo requiere, serán colocadas plataformas de descanso o intermedias. Al mismo tiempo se colocará una trampilla que permita tapan el hueco que deja la escalera, para evitar riesgos de caída.

Las chimeneas deben estar permanentemente acondicionadas para que las mediciones y lecturas oficiales puedan practicarse fácilmente y con garantía de seguridad para el personal inspector.

Las instalaciones adscritas a cada foco de emisión contarán con un Plan de Mantenimiento Anual, cuyas operaciones deberán estar descritas en procedimientos de trabajo y registradas convenientemente.

A.2. LÍMITES AUTORIZADOS

A.2.1 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE FOCO P1G1

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente del generador de vapor P1G1, tras pasar por sistema de depuración.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	% O2 Referencia	UNIDAD
Partículas	200	3	mg/Nm3
Oxido de nitrógeno	650		
Dióxido de azufre	1700		
Monóxido de carbono	500		

A.2.2 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE FOCO P1G2

Se autoriza la emisión procedente del generador de vapor P1G2, tras pasar por sistema de depuración.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.



PARÁMETROS	VLE	% O2 Referencia	UNIDAD
Partículas	200	3	mg/Nm3
Oxido de nitrógeno	650		
Dióxido de azufre	1700		
Monóxido de carbono	500		

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

B.- RUIDOS

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones de ruido como: valores límite (dBA), aislamiento acústico, etc., deberá ser autorizada previamente.

Los focos principales de emisión de ruido existentes son:

DESCRIPCIÓN DE FOCOS PRINCIPALES EMISORES DE RUIDO
Molino de crudos
Decanter
Molino de harinas

B.1. CONDICIONES TÉCNICAS

B.1.1. GENERALES

TODOS LOS EQUIPOS EMISORES DE RUIDO ESTARÁN DISEÑADOS PARA LIMITAR LAS EMISIONES/INMISIONES SONORAS, EN CONCRETO, EL DISEÑO DE LAS PAREDES DE LOS EDIFICIOS Y DE LOS EQUIPOS SE REALIZARÁ PARA REDUCIR EL NIVEL SONORO EN EL EXTERIOR DE LA PLANTA; LAS VÁLVULAS DE CONTROL TENDRÁN EL DISEÑO ADECUADO PARA MINIMIZAR EL RUIDO; LA VELOCIDAD DE LOS FLUIDOS EN LAS TUBERÍAS SERÁ TAL QUE SEA SE MINIMICE EN LO POSIBLE LA EMISIÓN DE RUIDO, ETC.

Según los resultados de niveles de emisión que se obtengan en los controles, las medidas correctoras serán convenientemente incrementadas.

Todos los sistemas asociados a la minimización de la emisión de ruidos contarán con su correspondiente Plan de Mantenimiento que deberá ser correctamente cumplido y estar convenientemente registrado.

B.1.2. PARTICULARES

se recuerda la necesidad de que los niveles legales permanezcan de modo no se superan los valores límite establecidos en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.



B.2. LÍMITES AUTORIZADOS

Los establecidos en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

SITUACIÓN DE LA ACTIVIDAD	ÍNDICE ACÚSTICO	VLE EN FUNCIÓN DEL PERIODO (DBA)	
		DIURNO (7-23 H)	NOCTURNO (23-7 H)
Zonas con actividad industrial o servicio urbano excepto servicios de administración	NEE	75	70

Nota.- Los valores límite de emisión tendrán que permitir que se cumplan los objetivos de calidad acústica del área en cuestión.

C. AGUAS CONTINENTALES

El Organismo de Cuenca a la vista del expediente informa **que las aguas residuales de proceso, baldeo y limpieza se gestionan garantizando vertido cero a las aguas continentales**. Puesto que no se produce vertido alguno de esta agua a dominio público hidráulico, no adjunta informe sobre admisibilidad de estos vertidos, por lo tanto:

- Las aguas sanitarias y pluviales de zonas limpias se conducen directamente a la red de saneamiento del polígono industrial El Cerro propiedad de la Empresa municipal **EMUSIN GUILLENA, S.L.** Se trata de un vertido indirecto de aguas residuales a las aguas continentales superficiales. Según al art. 101.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, tras la modificación dada por el Real Decreto-Ley 4/2007 de 13 de abril, es la empresa municipal citada quien tiene la competencia para autorizar y controlar dichos vertidos, debiéndose cumplir lo establecido en la Ordenanza de Vertidos. Por lo tanto la presente Autorización Ambiental Integrada no se pronuncia respecto a las citadas aguas.
- Queda absolutamente prohibida la existencia de aliviaderos en cualquiera de las redes que recogen aguas contaminadas, de forma que quede efectivamente garantizado el vertido cero de dichas aguas a Dominio Público Hidráulico.
- Está expresamente prohibido el vertido de cualquier efluente procedente de las instalaciones de Deriber S.A. a Dominio Público Hidráulico sin contar con la correspondiente autorización de vertido.

D.- PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de los residuos generados deberá ser autorizada previamente.



La presente autorización tiene el siguiente alcance:

RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS	
CÓDIGO⁽¹⁾	DESCRIPCIÓN EL RESIDUO
140603*	Disolventes y mezclas de disolventes

(1) Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos.

Almacenamiento: Bidón con sistema de limpieza incorporado, suministrado por Gestor Autorizado y que se ubica en el taller en zona habilitada para ello.

Tiempo de Almacenamiento: menor de 6 meses.

D.1 CONDICIONES TÉCNICAS

Esta empresa mantendrá su número 41-3465 en el Registro Regional de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de Andalucía, que se regula en el Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En el caso de igualar o superar la producción de 10.000 Kg./año de residuos peligrosos se deberá solicitar autorización administrativa según establece el Art. 10 del Real Decreto 833/88. Por ello está Registrado como Pequeño Productor.

ENVASADO, ETIQUETADO Y ALMACENAMIENTO

Los residuos con código 140603*, son considerados residuos peligrosos, por lo cual deberán de cumplirse las obligaciones que se establecen en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, relativas al Envasado, Etiquetado, Registro y, muy especialmente, al Almacenamiento y Gestión posterior, mediante entrega a un Gestor Autorizado.

Con respecto al envasado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

Los envases estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.

El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.

Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que recoge el artículo 14 del Real Decreto 833/1988.

En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá, si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.

Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia.

Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligrosos.

Respecto al almacenamiento se deberá atender a las siguientes obligaciones:

Se identificará sobre plano de planta la ubicación de los residuos peligrosos en las instalaciones destinadas al almacenamiento temporal.

La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegida contra la intemperie.



La solera deberá disponer de al menos una capa impermeable que evite posibles filtraciones al subsuelo. Se indicarán las características técnicas de la impermeabilización del pavimento.

Deberá existir una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.

La zona de carga y descarga de residuos deberá estar provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión adecuada.

Anexa a la zona de almacenamiento se instalarán medidas de seguridad consistentes en duchas, lavaojos y rociadores.

Cada almacenamiento compatible contará con un cubeto de suficiente capacidad.

El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los 6 meses, salvo autorización expresa de la Delegación Provincial.

En ningún momento se mezclarán residuos peligrosos con residuos que no tienen la consideración de peligrosos.

Se gestionarán siempre a través de Gestor Autorizado para Residuos Peligrosos

E.- PRODUCCIÓN DE RESIDUOS URBANOS Y ASIMILABLES

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de los residuos generados deberá ser autorizada previamente.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

RESIDUOS URBANOS Y ASIMILABLES GENERADOS	
CÓDIGO ⁽¹⁾	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO
080318	Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17*
2001 01	Papel y cartón.

⁽¹⁾ Código LER según la Orden MAM/304/2002.

E.1 CONDICIONADO

Los residuos municipales (domésticos) que se generen en las instalaciones por el personal deberán separarse por tipos, en función de los contenedores de recogida selectiva y en virtud de lo dispuesto por las ordenanzas municipales.

Los gestores autorizados deberán serlo preferentemente para la valorización de residuos y en caso de que esto no sea factible podrán ser gestores autorizados para la eliminación.

De conformidad con el artículo 5 del Decreto 104/2000, las entidades dedicadas a la recogida y transporte de los residuos urbanos y asimilables a urbanos deberán estar autorizadas por el municipio en el cual se lleve a cabo dicha actividad de gestión.

F.- ENVASES O RESIDUOS DE ENVASES

Para el posible caso de que cualquiera de los productos resultantes en algún momento se



presentasen en envases para su comercialización, se aplicará lo establecido en el artículo 6 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases:

en ese caso DERIBER S.A. deberá acogerse a un sistema de depósito, devolución y retorno. Podrán eximirse de esta obligación si, de acuerdo con el artículo 7 de este cuerpo legal, participa en un sistema integrado de gestión de residuos de envases y envases usados derivados de los productos por ellos comercializados.

Antes del 31 de marzo del año siguiente al que estén referidos los datos, presentarán una declaración anual de envases y sus residuos ante la Comunidad Autónoma en la que tengan su sede social.

Si DERIBER S.A. superase los umbrales establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 782/1998, por el que se desarrolla la Ley 11/1997, deberá presentar un Plan Empresarial de Prevención de Envases ante la Consejería de Medio Ambiente. Deberán presentar un informe sobre el seguimiento de dicho Plan antes del 31 de marzo del año siguiente al que estén referidos los datos.

G.- CONTAMINACIÓN DEL SUELO

A DERIBER S.A. le es de aplicación el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, al considerarse que la actividad que realiza es potencialmente contaminante del suelo según los criterios definidos en el citado Real Decreto, por lo que deberá cumplir todos los preceptos que le sean de aplicación (informe preliminar de la situación del suelo en el caso de que no lo haya presentado ya, informes periódicos de estado del suelo,...).

En el tomo de documentación adjunta se detecta que el Informe Preliminar de Situación no es válido, por no encontrarse debidamente firmado ni acreditar mediante sello de registro haber sido entregado en Registro de Entrada de la Consejería de Medio Ambiente. Por ello deberá aportarse fotocopia del documento debidamente cursado y Registrado.

Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, derivadas de su actividad, deberán de adoptarse las mismas condiciones que las definidas para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las específicas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado.

Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

H.- SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE

H.1. CIERRE, CLAUSURA Y DESMANTELAMIENTO

Con una antelación de DIEZ MESES al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente, ante



la Consejería de Medio Ambiente para su aprobación.

En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones a tomar en relación con la contaminación que exista.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de este frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.

H.2. CONDICIONES DE PARADA Y ARRANQUE

Durante las operaciones de parada o puesta en marcha de la instalación para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza, deberán contemplarse los mismos principios establecidos en la información aportada por DERIBER S.A. en su solicitud de autorización ambiental integrada, asegurándose, en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera y vertido establecidos en la autorización ambiental integrada.

El titular de la instalación informará a la Delegación Provincial las paradas prolongadas de la instalación (por un periodo superior a TRES MESES) ya sean previstas o no.

H.3. FUGAS Y FALLOS DE FUNCIONAMIENTO

En caso de fugas o fallos imprevistos se deberá actuar conforme a los mismos principios establecidos en la información aportada por DERIBER S.A. en su solicitud de autorización ambiental.

CUALQUIER INCIDENTE DE ESTE TIPO DEL QUE PUEDA DERIVARSE UN INCIDENTE DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS O VERTIDOS INCONTROLADOS, DEBERÁ



NOTIFICARSE DE INMEDIATO A LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE SEVILLA, EN ORDEN A EVALUAR LA POSIBLE AFECCIÓN MEDIOAMBIENTAL.

H.4. RIESGO DE ACCIDENTES

Según la información aportada por DERIBER S.A., la instalación propuesta queda excluida del alcance del Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

I.- OTRAS CONDICIONES

Deberá aportar certificación suscrita por técnico competente en la que se acredite la adecuación de las instalaciones a los términos de la Resoluciones, por las que en su momento, la Comisión Interdepartamental Provincial de Medio Ambiente aprobó los procedimientos de Prevención Ambiental (Expedientes: CIP 058/1998 “Planta de Elaboración de Grasas y Harinas” y CIP 086/2003 “Ampliación de Fábrica de Grasas y Harinas de Origen Animal”).



IV: PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

1. PLAN DE VIGILANCIA

Este Plan de Vigilancia será efectuado con los medios técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y aplica a toda la instalación objeto de Autorización. La Consejería de Medio Ambiente, a través de cualquiera de su personal funcionario (agentes de medio ambiente o personal técnico) podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores funcionarios, el acceso a la empresa de forma inmediata.

No obstante lo anterior, se establece en este apartado del informe de la autorización ambiental integrada, las actuaciones mínimas que durante el periodo de vigencia de la presente autorización, serán efectuadas por personal técnico de la Consejería de Medio Ambiente. Las auditorías en adelante descritas, serán ejecutadas sin previo aviso al titular, quien deberá facilitar la entrada a las instalaciones a cuanto personal correctamente acreditado se persone en las mismas. Si, según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente autorización, el titular deberá informar por escrito de los mismos a la Delegación Provincial correspondiente, entendiéndose ésta que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la presente autorización cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a la correspondiente Delegación Provincial.

Las auditorías descritas tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación" del Capítulo II – "Tasas" de la ley 18/2003.

La Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla procederá a la realización de las siguientes auditorías, en la que las actuaciones de vigilancia consistirán en:

INSPECCIÓN SIN TOMA DE MUESTRAS.	Actuación (años)			
	Inicial	+2	+4	+6
Inspección Básica, incluyendo preparación de cuestionario, una visita a la instalación de un técnico y elaboración de documentos	✓	✓	✓	✓

FOCO P1G1	Código	Actuación (años)			
		Inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la Orden de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 2	✓		✓	



FOCO P1G2	Código	Actuación (años)			
		Inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la Orden de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 2		✓		✓

2. PLAN DE CONTROL

Este Plan de Control será efectuado con los medios técnicos de la propia instalación, por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (en adelante ECCMA) en el campo correspondiente y/o laboratorio de ensayo acreditado por la ISO 17025.

A LOS TRES MESES DESDE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA deberá presentar ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla una Certificación, emitida por un técnico competente y visada, en la que se acredite que la instalación donde se va a desarrollar la actividad se ajusta al proyecto presentado y autorizado y a sus reformados posteriores, también autorizados. Además, también se deberá certificar:

- Adecuación de la altura del/los foco/s, tal como establece la Orden Ministerial, de 18 de octubre de 1.976, sobre prevención y corrección de la contaminación de origen industrial.
- Adecuación de los focos emisores a la atmósfera a los condicionantes descritos en la presente Autorización.
- Adecuación de los puntos de vertido a los condicionantes descritos en la presente Autorización.
- Adecuación de la zona habilitada para el almacenamiento de los Residuos a los condicionantes descritos en la presente Autorización.
- Adecuación a Autorización sustantiva de zona de Almacenamientos de productos químicos.

2.1. CONTROL EXTERNO

Serán realizados en todos los casos por una ECCMA bajo la responsabilidad del titular.

En el plazo de tres meses a partir de la obtención de la Autorización Ambiental Integrada deberá presentarse un informe realizado por ECCMA, autorizada por la Consejería de Medio Ambiente para tal fin, en el que se justifique la adecuación a los condicionantes de la resolución, relacionados con vertidos. Además se referirá a los temas siguientes:

A) Atmósfera

Con la **periodicidad marcada** para cada parámetro, una ECCMA en el campo de Atmósfera realizará los siguientes controles de las emisiones atmosféricas existentes en la instalación (definidas en el Anexo III Parte A):



Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P1G1	8 horas	Caudal	Cada tres años	3	1 hora	Nm ³ /h
		Partículas	Cada tres años	3	1 hora	mg/Nm ³
		NO _x	Cada tres años	3	1 hora	mg/Nm ³
		SO ₂	Cada tres años	3	1 hora	mg/Nm ³
		CO	Cada tres años	3	1 hora	mg/Nm ³

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P1G2	8 horas	Caudal	Cada tres años	3	1 hora	Nm ³ /h
		Partículas	Cada tres años	3	1 hora	mg/Nm ³
		NO _x	Cada tres años	3	1 hora	mg/Nm ³
		SO ₂	Cada tres años	3	1 hora	mg/Nm ³
		CO	Cada tres años	3	1 hora	mg/Nm ³

Notas.-

1. En cada toma de muestras se analizarán también parámetros auxiliares como: temperatura, humedad, oxígeno, etc.
2. La duración del muestreo puede reducirse en caso de colmatación de los filtros, siempre y cuando quede este hecho evidenciado.
3. Los valores se expresarán en condiciones secas.
4. Los valores se expresarán a 1 atm de presión y 273 K.
5. El límite de cuantificación del método analítico de ensayo utilizado en laboratorio de apoyo, será aquel que, tras conversión del resultado final a las unidades de expresión especificadas, nunca sea superior al VLE impuesto en esta Autorización.
6. El oxígeno medido será el valor integrado de las mediciones realizadas en el mismo intervalo correspondiente al ensayo del parámetro evaluado. Este valor será empleado para la corrección al oxígeno de referencia.

B) Suelos

Una ECCMA autorizada en este campo, comprobará con una periodicidad bienal, la validez del contenido del Informe Preliminar elaborado en el inicio de vigencia de la presente AAI, y chequerá que no se ha producido desde entonces cambio alguno que pudiera afectar a la calidad del suelo, y por ende a las aguas subterráneas, donde se ubica la instalación.

Además comprobará el cumplimiento de lo establecido en cada Instrucción Técnica Complementaria de cada uno de los almacenamientos de productos químicos, prestando especial atención al estado de los cubetos de retención y a la correcta realización de las correspondientes pruebas de fuga y estanqueidad.

2.2. CONTROL INTERNO

Podrán ser realizados por la propia instalación, por una ECCMA o por laboratorio acreditado bajo la norma UNE 17025 (siempre bajo la responsabilidad de la propia instalación) con la periodicidad y características definidas a continuación.

A) Residuos

La empresa comprobará, con una periodicidad bienal, el estado de la zona de almacenamiento de Residuos Peligrosos.



También comprobará la formalización de las solicitudes de admisión de residuos peligrosos a gestor autorizado y la cumplimentación de los documentos de control y seguimiento que se hayan generado según lo establecido en los artículos 20 y 21 del Real Decreto 833/1988.

3. INFORMACIÓN A LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

El Informe asociado a la Certificación inicial será entregado a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla en el formato papel acompañado de CD-ROM que incluya todos los archivos informáticos (texto, planos, mapas, hojas de cálculo, certificados de calibración, etc.) necesarios para la correcta interpretación de los resultados. Deberá incluir asimismo, y entre otra documentación:

- Registros actualizados de cuantas operaciones se contemplen en el Plan de Mantenimiento asociado a los equipos de depuración de gases y vertidos.
- Plano de redes de evacuación de todo tipo de aguas, reflejando situación de las arquetas para la toma de muestras.
- Previsión anual de generación de Residuos Peligrosos y No Peligrosos, indicando los procesos en los que se generan y la tipología y código de los mismos.

Todas las actividades de control serán informadas a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla cuando ocurran, y en el formato y forma que previamente sea aprobado por la misma, tras propuesta de la instalación. Además, los controles externos realizados por una ECCMA serán convenientemente notificados, como mínimo, 24 horas antes de la actuación; los Informes realizados seguirán el formato y contenido marcado para las ECCMA's por la CMA.

En cualquier caso, cualquier superación de los parámetros limitados en la presente autorización que se detecte en cualquiera de los controles, o cualquier avería producida en las instalaciones de depuración o cualquier otra desviación que se produzca y que influya sobre la calidad del medio ambiente deberá ser informada a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, en un plazo no superior a 24 horas.

Respecto a la producción de Residuos Peligrosos, y en virtud de los artículos 18 y 19 del Real Decreto 833/1988, la instalación deberá presentar antes del 1 de marzo de cada año, su Declaración Anual de Productor ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, indicando los residuos producidos en el año anterior, su naturaleza, cantidad y destino, distinguiendo los procesos en los que se han generado, así como el resultado y operaciones que se han efectuado en relación con los mismos. Además y cada cuatro años se debe entregar un estudio de minimización de Residuos Peligrosos tal como establece el Real Decreto 952/1997.



V: PLAN DE MANTENIMIENTO

La referida instalación deberá presentar en un año desde la entrada en vigor de la autorización un Plan de Mantenimiento, para que la Delegación Provincial proceda a su aprobación. El plan de mantenimiento debe incluir:

- Los equipos con incidencia ambiental
- Medidores en continuo y su calibración
- Programa de limpieza de material pulverulento
- Sistema de registro diario de las operaciones
- Responsables de cada operación
- Referencia de los equipos sustituidos
- Registro a disposición de la Delegación Provincial

Este Plan será aprobado por la Delegación Provincial en el plazo máximo de un mes desde su presentación, en este caso el silencio se considera positivo.

El Plan de mantenimiento podrá modificarse tras las auditorias periódicas que establezca la Delegación Provincial.



VI: ALEGACIONES PRESENTADAS

El proyecto de ampliación fue sometido, por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, a trámite de información pública en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia número N° 36 de 2007, de fecha 13 de febrero de 2007, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, tras lo cual y durante el plazo para su presentación no se recibieron alegaciones de afectados.

Por otra parte, en el trámite de Audiencia a los Interesados se recibieron alegaciones de estos:

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 20 de la Ley 16/2002, se procede a dar trámite de audiencia a los interesados, recibándose alegaciones por el peticionario en la fecha de 29 de abril de 2008. Las alegaciones se reproducen textualmente, así como las respuestas dadas a las mismas:

ALEGACIONES DE DERIBER S.A.

Primera.-

En el apartado "I: DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES", subapartado "Características de las instalaciones", se indica que "DERIBER, S.A. gestiona subproductos de origen animal de la categoría 3 ... que llegan en camiones contenedores a temperatura ambiente"; lo que es cierto, pero también puede llegar subproducto en estado congelado si ha sido producido más de 24 horas antes de ser recepcionado en nuestras instalaciones.

Segunda.-

En el apartado "I: DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES", subapartado "Características de las instalaciones", se indica textualmente "Consta de dos líneas de producción: la primera obtiene grasas animales y harinas a partir de despojos cárnicos; la segunda línea obtiene harinas a partir de plumas de aves". Es cierto que la instalación consta de dos líneas de producción, aunque a través de las dos se obtienen grasas animales y harinas a partir del procesado de subproductos animales (lo que incluye, entre otros, los despojos). Además las mencionadas líneas están también preparadas para obtener harinas a partir del procesado de plumas de aves.

Tercera.-

En la página 2, línea 20, donde dice "Percolado" debe decir "Precolado".

Cuarta.-

En el apartado "III: LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS" – A.- ATMÓSFERA – EMISIONES A LA ATMÓSFERA" (pág. 7), dice que "El termodestructor ... utiliza como combustible fuel oil", debe decir que también está acondicionada para el consumo de gas natural.

Quinta.-



En el apartado “III: LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS” – A.2. LÍMITES” (pág. 9), se establecen unos valores límites de emisión (VLE) autorizados para los focos P1G1 y P1G2.

En relación a los mismos hemos de manifestar dos consideraciones que creemos han de tenerse en cuenta a la hora de establecer estos VLE.

Por un lado, no es habitual medir “Partículas” en calderas que utilizan como combustible fuel oil, por lo que estimamos que este parámetro no debe figurar dentro de los VLE establecidos para esta instalación en sus dos mencionados focos.

Por otro lado, el VLE indicado para el parámetro “Monóxido de carbono”, nos parece excesivamente restrictivo teniendo en cuenta:

- a) que la normativa establece para el mismo un valor de 1.445 ppm para las instalaciones de combustión industrial que utilizan como combustible FUEL OIL BIA Nº 1 (punto 2.2 del Anexo IV del Decreto 833/1975, de 6 de febrero),
- b) y que el tipo de combustible utilizado hace imposible cumplir con el valor que indican, lo que se puede constatar en los informes emitidos por la ECCMA que realiza las mediciones de emisiones en nuestras instalaciones y cuyos datos obran en poder de esa Delegación Provincial. Los resultados del último informe emitido arrojan unos valores por encima de 200 ppm, siendo el valor máximo de 226 ppm (se acompaña fotocopia del último informe como DOCUMENTO Nº UNO).

Sexta.-

En el apartado “III: LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS” – B. RUÍDOS – B.1.2. PARTICULARES” (pág. 10), se indica que “... la empresa presentará un estudio de medición de los niveles sonoros producidos por las instalaciones, ...”.

En este sentido, hemos de decir que en su día, y para obtener la Licencia de Actividad mediante el correspondiente trámite de Informe Ambiental, esta empresa se sometió a un estudio de medición de los niveles sonoros, cuyo informe resultante adjuntamos como DOCUMENTO Nº DOS, y en el que se puede comprobar que se cumplen los valores reglamentariamente establecidos.

Asimismo, indicar que con posterioridad a dicha medición no ha habido modificación en las instalaciones que hagan presuponer una variación de los niveles sonoros.

Por ello, no vemos necesario haya que presentar un nuevo informe de medición acústica como se indica en el referido punto del Informe Técnico.

Séptima.-

En el apartado “III: LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS – D. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS” (pág. 13 y 14), indicar que el almacenamiento no se produce a la intemperie, sino que es en un bidón con sistema de limpieza incorporado, suministrado por Safety-Kleen España S.A., y que se ubica en el taller en una zona habilitada al efecto.

Debido a sus características, sistema específico diseñado para la limpieza de piezas, no siendo un almacenamiento como tal, entendemos no debe estar sujeto a las condiciones de almacenamiento que se establecen de forma genérica en lo que se indica en la página 14 del Informe Técnico.

Octava.-



En el apartado “III: LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS – I. OTRAS CONDICIONES” (pág. 18), las certificaciones suscritas por técnico competente que nos solicitan ya fueron presentadas en su día ante ese Organismo. Adjuntamos como DOCUMENTOS Nº TRES y DOCUMENTO Nº CUATRO fotocopia de las mismas.

Novena.-

En el apartado “IV: PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL – 2. PLAN DE CONTROL” (pág. 20), se nos vuelve a pedir certificación suscrita por técnico competente que acredite el cumplimiento de las medidas medioambientales, cuando ya en su día fueron presentadas dichas certificaciones en los trámites de Informe Ambiental correspondientes, tal y como se menciona en la alegación octava, no habiéndose producido desde dicha fecha variación de las mismas. Por ello, entendemos que no es necesario presentarla de nuevo.

Décima.-

En el apartado “IV: PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL – 2.1. CONTROL EXTERNO – A) Atmósfera” (pág. 21), entendemos no debe figurar el parámetro “Partículas” en base a lo expuesto en la alegación Quinta de este escrito.

Undécima.-

En el apartado “IV: PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL – 3. INFORMACIÓN A LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE” (pág. 23), se indica que “... cada cuatro años se debe entregar un estudio de minimización de residuos Peligrosos ...”. Ante esto cabe decir que la cantidad de los mismos es mínima, generada sólo y exclusivamente por la limpieza de piezas en el taller, siendo prácticamente imposible generar menos cantidad, por lo que en nuestro caso resulta este estudio prácticamente inviable.



RESPUESTAS A LAS ALEGACIONES:

En sus alegaciones Primera, Segunda y Tercera:

Hace mención a procesos que se realizan en la empresa, que se tienen por manifestados y recogidos en la presente resolución.

En cuanto a la alegación Cuarta:

se admite lo manifestado en la que dice que el termodestructor también está acondicionado para el consumo de gas natural.

En relación con la alegación Quinta:

Se alegan varios apartados de las que algunos se estiman en parte, pues se elevan los VLE. En cuanto a la Medición de Partículas, que el alegante considera no habitual, se fija la cantidad de 200 mg/Nm³. Para el monóxido de carbono se sube el VLE a la cantidad de 500 mg/Nm³. Así se recogen en la presente resolución.

En relación con la alegación Sexta:

Se admite la alegación en la que manifiesta que para obtener la licencia de Actividad mediante el correspondiente trámite de informe Ambiental la empresa en su momento se sometió a un estudio de Medición de Niveles sonoros, cuyo informe adjunta como documento número DOS de su alegación. En todo caso se recuerda la necesidad de que los niveles legales permanezcan de modo no se superan los valores límite establecidos en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

En relación con la alegación Séptima:

Se admite lo manifestado en cuanto al almacenamiento en bidón con sistema de limpieza incorporado, peor no se acepta lo alegado en cuanto a que no estuviese sujeto a las condiciones de almacenamiento establecidas. Por ello deberá cumplir el condicionado del apartado D.1 sobre Condiciones Técnicas que detalla envasado, etiquetado y almacenamiento.

En cuanto a su alegación Octava:

Se admite su alegación pues el interesado en su momento presentó las certificaciones suscritas por técnico competente, en las cuales se acreditaba la adecuación a los términos de las Resoluciones de la Comisión Interdepartamental Provincial relacionadas con los Informes Ambientales de los expedientes CIP 58/98 y CIP 86/03.

En cuanto a su alegación Novena:

No se acepta lo alegado sobre el "apartado IV: PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL", ya que hay que tener en cuenta que transcurrió un extenso período de tiempo desde las certificaciones a las que se refiere el alegante, y por tanto resulta necesaria la certificación que acredita que en la situación actual se cumplen las medidas medioambientales dentro del "apartado 2. Plan de Control".

En cuanto a su alegación Décima:



No puede admitirse lo alegado, tal como se comentó en anteriormente en relación con la alegación quinta.

En cuanto a su alegación Undécima:

No puede admitirse lo alegado sobre la inviabilidad de presentar el estudio de minimización de residuos peligrosos, ya que resulta de obligatorio cumplimiento conforme al Real Decreto 952/1997 y la Ley 10/1998 de Residuos.

